



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 31: TEEGRO-PLE-29-10/2025.

MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Fundamento Legal: Artículos 105, 106, 132 numeral 2, 133 numerales 1, 2 y 3 y 134 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Considerandos:

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero¹, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero², es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto por el artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En términos de lo previsto por los artículos 132, numeral 2 y 133, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Local, el Tribunal Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional del Estado en la materia, se integra por cinco Magistraturas, y actuará en forma colegiada.

Asimismo, contará con personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la Ley






¹ Enseguida, Constitución Local.

² En adelante, Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero³ y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero⁴.

- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 134, fracción XIII, de la Constitución Local, en correlación con los diversos ordinarios 7 y 8 fracción IV, de la Ley Orgánica, el Pleno del Tribunal Electoral, es competente para aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento. 
- IV. De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica, este órgano jurisdiccional permanecerá con los servidores públicos que determine la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, la misma ley orgánica y demás normas reglamentarias que para el buen funcionamiento del Tribunal se expidan; facultando al Pleno para acordar la creación de otras áreas y plazas, considerando los requerimientos del organismo para su mejor funcionamiento y conforme al presupuesto respectivo. 
 2
- V. El Tribunal Electoral tiene como política institucional la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, y la incorporación de la perspectiva de género en la impartición de justicia electoral. 
- VI. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley 494 para 

³ En adelante Ley Orgánica.

⁴ A continuación, Reglamento Interior.



la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero⁵, establecen Estado Libre y Soberano de las instituciones públicas, adoptar medidas administrativas, organizacionales y de capacitación que aseguren la igualdad sustantiva en el ámbito laboral y jurisdiccional.

VII. Así también, la Ley para la Igualdad, en su artículo 21, establece que los Órganos Públicos Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados del Estado, en el ámbito de su jurisdicción, implementarán la política de igualdad que garantice el ejercicio efectivo de los principios y derechos estipulados en esta Ley y demás relativas y aplicables en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

VIII. Por su parte, el artículo 17 Bis de la citada Ley para la Igualdad, establece que en la aplicación de esta Ley, las dependencias y entidades los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, los Órganos Autónomos Constitucionales y con Autonomía Técnica establecerán la Unidad para la Igualdad de Género y no Discriminación, como áreas administrativas dependientes de la persona titular que corresponda, con el objeto de promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos y normas; así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros y el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

IX. Bajo ese contexto, en observancia a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y perspectiva de género, y en el cumplimiento de la Ley para la Igualdad, resulta necesario crear una instancia en este tribunal, encargada de coordinar, implementar y evaluar

⁵ En adelante Ley de Igualdad.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

la política institucional de igualdad y no discriminación; así como de Estado Libre y Soberano de Guerrero institucionalizar el enfoque de la perspectiva de género y no discriminación en el Tribunal Electoral.

Dicha unidad estará adscrita a Presidencia y por su relevancia tendrá el rango de Coordinación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 8 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Coordinación para la Igualdad de Género y no Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Coordinación para la Igualdad de Género y no Discriminación, contará con una persona titular, quién será aprobada por el Pleno a propuesta de la Presidencia del Tribunal Electoral, y estará adscrita a ella.

TERCERO. La Coordinación para la Igualdad de Género y no Discriminación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Presidencia, para su aprobación, la política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales;
- II. Proponer los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género, no discriminación,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- igualdad sustantiva, así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Fomentar una cultura institucional que garantice el acceso a la justicia electoral de las personas que por diversas condiciones se encuentran en situación de desigualdad o desventaja en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales;
 - IV. Impulsar el enfoque de la perspectiva de derechos humanos y, en consecuencia, de la igualdad de género en la elaboración del presupuesto del Tribunal Electoral;
 - V. Promover todas las acciones tendentes a transversalizar la igualdad de derechos en el Tribunal Electoral;
 - VI. Promover vínculos con organismos nacionales e internacionales, así como instituciones públicas, privadas y sociales; entre otras afines, con el propósito de desarrollar y establecer convenios generales o específicos en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad sustantiva, paridad de género, no discriminación; así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - VII. Proponer a la Presidencia, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de la Coordinación, conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados, se incorporen a la propuesta de planeación institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente;
 - VIII. Propiciar espacios laborales libres de violencia;
 - IX. Coadyuvar en las acciones que se realicen en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género con las distintas áreas del Tribunal;
 - X. Conducir los trabajos que guíen la participación institucional en el sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

mujeres en razón de género y en el observatorio de participación política de las mujeres guerrerenses;

- XI. Coordinar la difusión de los contenidos de las normativas estatales y nacionales relacionadas con la materia, con apoyo de la Dirección de Difusión Electoral, así como la Coordinación de Comunicación Social; y
- XII. Las demás que se establezcan en la Ley para la Igualdad y otras leyes; así como aquellas que le encomiende el Pleno y la Presidencia del Tribunal.

CUARTO. Para ser Titular de la Coordinación para la Igualdad y no Discriminación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar con fotografía;
- II. Tener título de licenciatura de carrera afín a las ciencias sociales o humanidades;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años; y
- V. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cinco años.

QUINTO. El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.


SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y en el Periódico Oficial del Estado a efecto de que sea del conocimiento del público en general.




TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario de Administración a fin de que provea lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman las Magistradas y los Magistrados presentes en sesión, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con la ausencia del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.


C. Alma Delia Eugenio Alcaraz
Magistrada presidenta


C. Daniel Preciado Temiquel
Magistrado


C. César Salgado Alpizar
Magistrado


C. Evelyn Rodríguez Xinol
Magistrada


C. Alejandro Ruiz Mendiola
Secretario General de Acuerdos



Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 29 de octubre de 2025.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL "ACUERDO 31: TEEGRO-PLE-29-10/2025 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO".